

SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DEL DIA 27 DE MARZO DE 2020

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la sesión celebrada el día 20 de marzo de 2020, y no formulándose ninguna, la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2.- DESPACHO DE OFICIOS.- Se acordó aprobar, en sus propios términos, las propuestas contenidas en los informes emitidos por el Sr. Letrado Asesor Municipal, con los contenidos siguientes:

2.1.- PRIMERO.-, laboral Oficial 1ª en Instalaciones Deportivas, presentó demanda, sobre TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, tramitada en el Juzgado de lo Social Nº 2 de los de León como DFU DERECHOS FUNDAMENTALES 40/2019, en la que se denuncia la infracción *“al derecho de promoción y formación profesional del demandante, con incumplimiento de los criterios generales de selección, en la promoción interna del Personal Fijo en la Plantilla del Ayuntamiento demandado, así como de las normas relativas a la movilidad funcional del personal laboral de dicho Ayuntamiento con discriminación....”* (Hecho cuarto de la demanda); y en cuyo suplico interesa que por sentencia se *“declare haber lugar al amparo judicial que se solicita, declarando la existencia de vulneración de los derechos fundamentales contemplados por los arts. 35.1 y 14 de nuestra Constitución, con la consiguiente NULIDAD RADICAL de la actuación del Ayuntamiento de León, ordenando el cese inmediato de la misma, con restablecimiento del actor en la integridad de sus derechos a ser incluido en el proceso selectivo para la cobertura temporal del puesto de trabajo de Encargado de Instalaciones Deportivas, por el tiempo imprescindible, con cumplimiento de los requisitos materiales y formales legalmente prevenidos...”*.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de julio de 2019 y Nº 476/2019 recae Sentencia en este procedimiento, con el siguiente **FALLO:**

“Se desestima la demanda interpuesta por, contra Ayuntamiento de León.

Se declara no haber lugar al amparo judicial solicitado.

Se declara la no existencia de vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas”.

Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de CASTILLA Y LEON y por conducto de este JUZGADO DE LO SOCIAL en el plazo de CINCO DIAS desde la notificación de esta sentencia, mediante manifestación, o por comparecencia o por escrito.

TERCERO.- Por la representación de D...., se anunció **Recurso de Suplicación** contra esta Sentencia, según Diligencia de Ordenación de 10 de julio de 2019, que fue notificada a esta Asesoría el siguiente día 11, que se tuvo por formalizado mediante Diligencia de Ordenación de 26/08/2019 e impugnado por el Letrado del Ayuntamiento mediante escrito presentado en el Juzgado el 5 de septiembre siguiente.

Este recurso de Suplicación fue tramitado en TSJ Castilla y León, Sala de lo Social con el Número 18../2019-M.

Este Tribunal señaló para votación y fallo el día 14 de Noviembre de 2019 y con fecha 18 de Noviembre de 2019 y Nº 19../2019 dictó Sentencia, cuyo **FALLO** es del siguiente tenor literal:

“Que debemos **DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS** el Recurso de Suplicación interpuesto por D., contra sentencia del Juzgado de lo Social Núm. DOS DE LEON (Autos 4./19) de fecha 02.07.19 dictada en virtud de demanda promovida por D., contra AYUNTAMIENTO DE LEON sobre DERECHOS FUNDAMENTALES, **ratificando** el fallo de la misma. Sin costas.

CUARTO.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Sentencia y del Auto para su conocimiento, y para que sean llevados a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al **ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS –SUBÁREA DE RECURSOS HUMANOS** para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

2.2.- PRIMERO.-, laboral Oficial 1ª en Instalaciones Deportivas, presentó demanda sobre TUTELA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, tramitada en el Juzgado de lo Social Nº 3 de los de León como DFU DERECHOS FUNDAMENTALES 3./2019, en la que se denuncia la infracción *“al derecho de promoción y formación profesional del demandante, con incumplimiento de los criterios generales de selección, en la promoción interna del Personal Fijo en la Plantilla del Ayuntamiento demandado, así como de las normas relativas a la movilidad funcional del personal laboral de dicho Ayuntamiento con discriminación....”* (Hecho cuarto de la demanda); y en cuyo suplico interesa que por sentencia se *“declare haber lugar al amparo judicial que se solicita, declarando la existencia de vulneración de los derechos fundamentales contemplados por los arts. 35.1 y 14 de nuestra Constitución, con la consiguiente NULIDAD RADICAL*

de la actuación del Ayuntamiento de León, ordenando el cese inmediato de la misma, con restablecimiento del actor en la integridad de sus derechos a ser incluido en el proceso selectivo para la cobertura temporal del puesto de trabajo de Encargado de Instalaciones Deportivas, por el tiempo imprescindible, con cumplimiento de los requisitos materiales y formales legalmente prevenidos...”.

SEGUNDO.- El Letrado del Ayuntamiento interpuso recurso de reposición contra el Decreto, del Juzgado, de 22 de febrero de 2019 de admisión de la demanda. El Juzgado admitió a trámite este recurso y dio cuenta a las demás partes. Con fecha 10 de abril de 2019 dictó Decreto con la siguiente **PARTE DISPOSITIVA**:

ACUERDO: Estimar el recurso de reposición interpuesto por AYUNTAMIENTO DE LEON, contra el Decreto de admisión de la demanda por Derechos Fundamentales y mantener la **transformación del procedimiento a Ordinario** conforme a lo ordenado por Providencia de fecha 15 de marzo de 2019, citándose a las partes a juicio el **día 12 de febrero de 2020 a las 9,40 h en la Sala 19”**.

TERCERO.- La parte demandante interpuso recurso de reposición contra Providencia de 15/03/2019 que acordó acomodar los trámites al procedimiento ordinario por entenderse que no revestía la demanda el carácter de derecho fundamental, dando traslado del mismo a las partes.

Con fecha 17 de mayo de 2019 el Juzgado dictó Auto con la siguiente **PARTE DISPOSITIVA**:

“Se desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la providencia de 15/03/19, se acordó acomodar (sic) los trámites al procedimiento ordinario, que se confirma en su integridad.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación”.

CUARTO.- La parte demandante anunció y formalizó recurso de suplicación contra el Auto anterior, de 17/05/2019, que el Ayuntamiento impugnó. Se tramitó con el Número 14../2019 en el TSJ Castilla y León, Sala de lo Social.

El TSJ dictó Sentencia Nº 16../2019 el 3 de Octubre de 2019, con el siguiente FALLO:

ESTIMAMOS el recurso de suplicación interpuesto por la indicada representación letrada de D., contra el auto de fecha 17 de mayo de 2019 que confirma la providencia de fecha 15 de marzo de 2019, dictados ambos por el Juzgado de lo Social Nº 3 de León en los autos número 38/2019, seguidos sobre TUTELA DE DERECHOS FUNDAMENTALES a instancia del indicado recurrente contra el AYUNTAMIENTO DE LEON y, en consecuencia, declarando la nulidad de las actuaciones, acordamos su reposición al momento

inmediatamente anterior al dictado de la providencia de 15 de Marzo de 2019 con el fin de que por el Juzgado de procedencia se siga el procedimiento por los trámites previstos para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas”.

De nuevo el Juzgado N° 3 de León, señalada nueva fecha para el Juicio y la parte demandante presentó escrito desistiendo de la demanda por haber recaído Sentencia firme en reclamación idéntica (Autos DFU 40/2019).

El Juzgado dicta Decreto N° 1../2020, el 12 de marzo de 2020, con la siguiente PARTE DISPOSITIVA:

Acuerdo:

-Tener por desistido a, de su demanda derechos fundamentales frente a AYUNTAMIENTO DE LEON.

-Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución”

CUARTO.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Sentencia y del Auto para su conocimiento, y para que sean llevados a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia, al ÁREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS –SUBAREA DE RECURSOS HUMANOS para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

2.3.-, laboral, indefinido no fijo discontinuo, con categoría profesional de Técnico Medio Puesto Base en la Escuela Municipal de Música, Danza y Artes Escénicas del Ayuntamiento de León, presentó demanda en reclamación de DERECHOS, que se siguió en el Juzgado de lo Social N° 3 de León con el Número PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2../2019, interesando en el Suplico se dictase sentencia que le “declare la condición de indefinido discontinuo con carácter definitivo...”

Con fecha 14 de enero de 2020, el trabajador presentó escrito en el Juzgado DESISTIENDO del procedimiento.

El Juzgado, con fecha 15 de enero de 2020 y N° 3../2020, dictó DECRETO cuya **PARTE DISPOSITIVA** dice:

Acuerdo:

-**Tener por desistido** a, de su demanda cantidad frente al AYUNTAMIENTO DE LEON (sic).

-**Archivar** las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

EJECUCIÓN.- Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del Decreto de desistimiento N° 3./2020, de 15/01/2020 para su conocimiento, y para que sea llevado a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia del mismo, al AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS – SUBÁREA DE RECURSOS HUMANOS, para su archivo, por no ser necesario realizar actuación administrativa alguna.

2.4.- D., que presta sus servicios laborales para este Ayuntamiento, en calidad de personal laboral, con categoría de Celador (Grupo IV) adscrito provisionalmente al puesto de trabajo de Celador de Mercados, ubicado en la Sección de Comercio, Consumo y Salubridad, en el Área de Servicios a la Ciudadanía, presentó demanda interesando las diferencias económicas por realizar funciones de categoría superior como Encargado de Mercados, reclamando el periodo marzo/2018 a julio/2018.

Este procedimiento se siguió en el **Juzgado de lo Social N° 2** de León con el Número **PO 7../2019**.

El Juzgado, a la vista del escrito presentado por la representación del demandante, por el que DESISTE del procedimiento, por haberse dictado Decreto: reconociendo al trabajador el derecho al abono de las diferencias salariales entre su categoría de celador (Grupo IV) y la funciones de categoría superior, correspondientes a las de Encargado de Mercados (Grupo III), desde el 1 de marzo de 2018 hasta el 31 de julio de 2018, acordando también su abono en la nómina de enero de 2020, dictó el **Decreto N° 1./2020**, con la siguiente **PARTE DISPOSITIVA**:

“Acuerdo:

-Tener por **desistido** a,

-Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución”.

Procede dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del Decreto 19/2020, de 10 de enero de 2020, para su conocimiento, y para que sea llevado a puro y debido efecto, al amparo de los arts. 237 y ss. de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo fin se remite copia del mismo, al Área de Organización y Recursos-Subárea de Recursos Humanos y al Área de Organización y Recursos-Sección Retribuciones y Seguros Sociales, para su archivo si ya se le hubiere abonado el período solicitado; en otro caso, se procederá a su pago a la mayor brevedad.

2.5.- Con fecha 14 de febrero de 2019, se recibe del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de León, Sentencia, que tiene el carácter de firme, N° 2./2019, de 28 de Noviembre de 2019, dictada por ese Juzgado en el recurso contencioso-administrativo N° 108/2019, seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, interpuesto por, contra Decreto de fecha 1 de marzo de 20019, del Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de León, por el que se desestima en parte el recurso de reposición interpuesto contra la Diligencia de embargo de fecha 18 de septiembre de 2018, y contra las treinta y seis resoluciones de fecha 29 de enero de 2019 dictadas por Excmo. Ayuntamiento de León-Policía Local de León, desestimatorias de los recursos en ejecutiva interpuestos contra las sanciones dictadas en los 36 expedientes que se relacionan en la Sentencia.

La citada sentencia contiene el fallo cuyo tenor es el siguiente:

“Que debo desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de D., contra el Decreto de fecha 1 de marzo de 2019, del Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de León, por el que se desestima en parte el recurso de reposición interpuesto contra la Diligencia de embargo de fecha 18 de septiembre de 2018, y contra las treinta y seis resoluciones de fecha 29 de enero de 2019 dictadas por Excmo. Ayuntamiento de León–Policía Local de León, desestimatorias de los recursos en ejecutiva interpuestos contra las sanciones dictadas en los expedientes números:

2016-034817, 2016-034895, 2016-036918, 2016-036963, 2019-051149, 2017-000003, 2017-000856, 2017-001121, 2017-001925, 2017-002190, 2017-008674, 2017-008767, 2017-009078, 2017-009161, 2017-047845, 2017-004136, 2017-007265, 2017-007407, 2017-007447, 2017-008542, 2017-008612, 2017-011649, 2017-014202, 2017-014261, 2017-017379, 2017-017777, 2017-023123, 2017-024651, 2017-027418.

Por el contrario, debo estimar el recurso interpuesto contra las resoluciones de 29 de enero de 2018, dictadas en los E.A. 2017-029327, 2017-038616, 2017-039020, 2017-042451, 2017-042952, 2018-004490, 2018-007086, cuya nulidad se declara, dejando sin efecto las resoluciones Sancionadoras en ellos dictadas.

Todo ello, sin expresa condena en costas”

Procede dar cuenta de la Sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y ss. de la LJCA, a cuyo fin se remite con copia de la Sentencia a la Policía Local para su conocimiento.

La Policía Local notificará este acuerdo a la Recaudación Municipal, quien seguirá, si todavía no se hubiesen ingresado, con el cobro de las cantidades adeudadas, del principal y las relativas al procedimiento de apremio teniendo en cuenta el fallo de la sentencia, es decir los expedientes:

2016-034817, 2016-034895, 2016-036918, 2016-036963, 2019-051149, 2017-000003, 2017-000856, 2017-001121, 2017-001925, 2017-002190, 2017-008674, 2017-008767, 2017-009078, 2017-009161, 2017-047845, 2017-004136, 2017-007265, 2017-007407, 2017-007447, 2017-008542, 2017-008612, 2017-011649, 2017-014202, 2017-014261, 2017-017379, 2017-017777, 2017-023123, 2017-024651, 2017-027418.

La Policía Local y la Recaudación Municipal realizarán las actuaciones administrativas necesarias para anular los expedientes que por sentencia se estiman, es decir los números: 2017-029327, 2017-038616, 2017-039020, 2017-042451, 2017-042952, 2018-004490, 2018-007086 y procederán a la devolución si se hubieran ingresado.

2.6.- Con fecha 8 de enero de 2020, se ha recibido, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de León, la Sentencia 223/2019, de 3 de octubre, que tiene el carácter de firme, dictada en el Procedimiento Abreviado 1../2019, interpuesto por, siendo el objeto del mismo la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de León, del recurso de reposición interpuesto frente al Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior de fecha 9 de Octubre de 2018, que desestimó la petición de devolución del exceso abonado en concepto de IBI en el ejercicio 2008.

La sentencia contiene el siguiente fallo:

“Que debo desestimar el recurso interpuesto por la representación de D., que actúa en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad hereditaria que junto con su madre y hermanos forma de su padre D., contra la desestimación presunta por parte del Ayuntamiento de León, del recurso de reposición interpuesto frente al Decreto del Sr. Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior de fecha 9 de octubre de 2018, por el cual se desestimaba la solicitud efectuada por el aquí recurrente, en su propio nombre y derecho y en beneficio de la comunidad hereditaria indicada, en fecha 17 de septiembre de 2018, para la devolución del exceso abonado en concepto de IBI en el ejercicio 2008.

Todo ello, sin expresa condena en materia de costas”.

Procede dar cuenta de dicha sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia de la misma, al Servicio de Gestión de Ingresos (IBI) para su archivo ya que la sentencia deniega la procedencia de la devolución y confirma la actuación administrativa.

2.7.- Con fecha 14 de febrero de 2020, se ha recibido del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de León, la Sentencia 2../2019, de 10 de septiembre, que tiene el carácter de firme, dictada en el Procedimiento Ordinario 81/2018, interpuesto por FUNDACION OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEON (FUNDOS), en el que se impugna el Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de León, de 2 de enero de 2018, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora, contra el Decreto de 30 de agosto de 2017, por el que se desestimaba la solicitud para que se declarase la exención del Impuesto de Bienes Inmueble para el edificio de Botines, propiedad de la Fundación.

La sentencia contiene el siguiente fallo:

“Que debo desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la FUNDACION OBRA SOCIAL DE CASTILLA Y LEON, contra el Decreto del Concejal de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de León, de 2 de enero de 2018, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la actora, contra el Decreto de 30 de agosto de 2017.

Todo ello, sin hacer expresa condena en materia de costas procesales”.

Procede dar cuenta de dicha sentencia a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y llevarla a puro y debido efecto, al amparo de los art. 103 y ss. LJCA a cuyo fin se remite copia de la misma, al Servicio de Gestión de Ingresos (IBI) para su archivo ya que la sentencia desestima el recurso y confirma la actuación administrativa, sin perjuicio de que prosigan las actuaciones administrativas que procedan tras esta resolución judicial.

2.8.- Con fecha 04 de febrero de 2020, se ha recibido en esta Asesoría testimonio de la **Sentencia firme nº 1../2019**, de fecha 02 de septiembre de 2019, recaída en el **Recurso Contencioso-Administrativo nº 32/2019**, del **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3**, de los de **León**, seguido por los trámites del Procedimiento **Abreviado**, promovido por la representación procesal de la entidad mercantil **BILBAO, S.A. DE SEGUROS**, cuyas particularidades son las siguientes:

MATERIA: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IMPUGNABLE (DISPOSICIÓN O ACTO RECURRIDO): Desestimación presunta por SILENCIO ADMINISTRATIVO de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la actora con fecha 21/06/2018, ante el Ayuntamiento de León, que dio lugar al expediente administrativo de responsabilidad patrimonial número 7../2018.

PRETENSIÓN (OBJETO DEL RECURSO): Solicitud de indemnización por daños

materiales derivados del accidente de tráfico ocurrido el pasado día 04/05/2018, sobre las NO CONSTA hora, en la Calle Gran Vía nº 17, de la localidad de Oteruelo de la Valdoncina, del término Municipal de León, sufrido por, en calidad de propietario del muro que fue objeto de los daños causados por D., que conducía un tractor propiedad del Ayuntamiento de León, Matrícula E-83..-B., al encontrarse realizando labores de limpieza.

Dando cumplimiento a lo establecido en el condicionado de la Póliza de Seguro nº 1678045409 Ramo HOGAR, la actora BILBAO, S.A. DE SEGUROS, ha indemnizado el importe de aquellos daños al perjudicado, reclamando en este proceso la cuantía al Ayuntamiento de León, por subrogación del asegurado.

CUANTIA: TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (**389,45 €**), más los intereses legales desde la reclamación y costas procesales.

La Corporación Municipal Leonesa, actuó como parte demandada.

La referida sentencia, cuya fotocopia se acompaña, ha de ser llevada a puro y debido efecto, y contiene el siguiente,

FALLO:

“Desestimo, en razón de la pérdida sobrevenida del objeto del proceso, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por BILBAO S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación patrimonial dirigida frente al AYUNTAMIENTO DE LEON, en fecha 21-06-2018. Sin costas.”

Procede dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que la sentencia sea llevada a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuyo fin se remite copia de la Sentencia al **AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS - SERVICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS - SECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, y dado que la sentencia es **DESESTIMATORIA** y confirma la actuación municipal impugnada sin imposición de costas, no procede la proposición de ningún acto de ejecución y en consecuencia se sigue el archivo del expediente.

2.9.- Con fecha 11 de diciembre de 2019, se ha declarado **firm**e la **Sentencia nº 4./2019**, de fecha 10 de diciembre de 2019, recaída en el **Recurso Contencioso-Administrativo nº 4./2019**, del **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3**, de los de **León**, seguido por los trámites del Procedimiento **Abreviado**, promovido por la representación procesal de **D.**, cuyas

particularidades son las siguientes:

MATERIA: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IMPUGNABLE (DISPOSICIÓN O ACTO RECURRIDO): Desestimación presunta por SILENCIO ADMINISTRATIVO de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el actor con fecha 28/12/2018, ante el Ayuntamiento de León, que dio lugar al expediente administrativo de responsabilidad patrimonial número 1../2018.

PRETENSIÓN (OBJETO DEL RECURSO): Solicitud de indemnización por daños personales (lesiones) y en su caso, perjuicios materiales, derivados del accidente de tráfico sufrido por el recurrente, como consecuencia de caída en la vía pública cuando circulaba con la motocicleta VESPA, Matrícula LE-73..-P, asegurada en ALLIANZ propiedad de su hermano D., producida en las siguientes circunstancias:

FECHA Y HORA: Día 26/06/2018, sobre las 22:30 horas.

LUGAR: En la rotonda de la Avenida Álvaro López Núñez con la Carretera de Asturias de la ciudad.

CAUSA: Existencia de gravilla y barro en la calzada, que se acumula en este punto debido a la diferencia de altura existente entre la Avenida y la Rotonda.

LESIONES: Dolor y tumefacción de pie izquierdo, con fractura de segundo y tercer metatarsiano.

EFFECTOS:

Incapacidad Temporal: Tardó en curar 75 días y precisó rehabilitación.

Incapacidad Permanente: Sin Secuelas

CUANTIA: TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO **(3.909,75€)**, más los intereses legales desde la reclamación y costas procesales.

La Corporación Municipal Leonesa, actuó como parte demandada.

La referida sentencia, cuya fotocopia se acompaña, ha de ser llevada a puro y debido efecto, y contiene el siguiente,

FALLO:

“Estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada al Ayuntamiento de León el 28 de diciembre de 2018, por las lesiones producidas como consecuencia del accidente de circulación ocurrido el 26 de junio de 2018, actuación administrativa que anulo y dejo sin efecto, por no ser ajustada al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, declaro la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de León, condenándolo a indemnizar al actor en la cantidad de 1.954,88 euros, más el interés legal desde la reclamación en vía administrativa. Sin costas.”

Procede dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que la sentencia sea llevada a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuyo fin se remite copia de la Sentencia al **AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS - SERVICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS - SECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, y dado que la sentencia es **ESTIMATORIA PARCIAL** y **ANULA** la actuación municipal recurrida; por dicho Departamento, con la participación de la Intervención y de la Tesorería Municipales, se proponga a la mayor brevedad posible, la realización de las actuaciones administrativas necesarias, consistentes en que por el órgano competente se proceda al reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de las cantidades que se contienen en el fallo previo el cálculo de los intereses correspondientes.

2.10.- Con fecha 27 de febrero de 2020, se ha recibido en esta Asesoría testimonio de la **Sentencia firme nº 2./2019**, de fecha 10 de diciembre de 2019, recaída en el **Recurso Contencioso-Administrativo nº 7./2018**, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de los de León, seguido por los trámites del Procedimiento ORDINARIO, promovido por la representación procesal de **D. SANTIAGO REDONDO GARCIA**, cuyas particularidades son las siguientes:

MATERIA: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IMPUGNABLE (DISPOSICIÓN O ACTO RECURRIDO): Desestimación presunta por SILENCIO ADMINISTRATIVO de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el actor con fecha 12/04/2017, ante el Ayuntamiento de León, que dio lugar al expediente administrativo de responsabilidad patrimonial número 3./2017.

PRETENSIÓN (OBJETO DEL RECURSO): Solicitud de indemnización por daños y perjuicios, derivados de la reducción del aprovechamiento urbanístico, como consecuencia de la modificación del PGOU, de la Finca propiedad del actor sita en la Calle Ruiz de Salazar, nº 10, sometida a Expropiación Forzosa.

CUANTIA: CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (**416.296,46 €**), más los intereses legales desde la reclamación y costas procesales.

La Corporación Municipal Leonesa, actuó como parte demandada.

La referida sentencia, cuya fotocopia se acompaña, ha de ser llevada a puro y debido efecto, y contiene el siguiente,

FALLO:

“Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de Responsabilidad Patrimonial de 12 de abril de 2017 formulada ante el Ayuntamiento de León, en relación con la expropiación de la finca urbana propiedad del recurrente, sita en el nº 10 de la calle Ruiz de Salazar de León. Sin costas.”

Procede dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que la sentencia sea llevada a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuyo fin se remite copia de la Sentencia al **AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS - SERVICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS - SECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, y dado que la sentencia es **DESESTIMATORIA** y confirma la actuación municipal impugnada sin imposición de costas, no procede la proposición de ningún acto de ejecución y en consecuencia se sigue el archivo del expediente.

2.11.- Con fecha 18 de febrero de 2020, se ha recibido en esta Asesoría testimonio de la **Sentencia firme nº ./2020**, de fecha 23/01/2020, recaída en el **Recurso Contencioso-Administrativo nº 2../2019**, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de los de León, seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, promovido por la representación procesal de la entidad mercantil **AXA SEGUROS GENERALES, S.A.**, cuyas particularidades son las siguientes:

MATERIA: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IMPUGNABLE (DISPOSICIÓN O ACTO RECURRIDO): Desestimación presunta por SILENCIO ADMINISTRATIVO de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la actora con fecha 28/11/2018, ante el Ayuntamiento de León, que dio lugar al expediente administrativo de responsabilidad patrimonial número 126/2018.

PRETENSIÓN (OBJETO DEL RECURSO): Solicitud de indemnización por daños materiales derivados del accidente de tráfico ocurrido el pasado día 18 de ABRIL de 2018, sobre las 11:00 horas, en la Avenida Reino de León, cuando el camión de desatascos del Servicio de Aguas del Ayuntamiento de León, se encontraba trabajando en el colector de la calle, se produjo un desenganche de una manguera del camión, la cual impactó con el vehículo Turismo Marca MERCEDES Modelo BENZ Matrícula 97..FY., propiedad de la Empresa Regional de Limpieza, conducido por D., causando daños en la parte lateral izquierda del

vehículo, que fueron peritados por la Entidad PERITACIONES ARCE, S.L., en la cantidad que se reclama.

El vehículo tenía concertada Póliza de Seguro nº 45052146 Ramo Automóvil, con la garantía TODO RIESGO con franquicia de 180,00 euros, con la Compañía Aseguradora AXA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., que habiendo abonado el importe de la reparación al perjudicado, reclama ahora en este proceso la cuantía al Ayuntamiento de León, por subrogación del asegurado, de acuerdo con el art. 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

CUANTIA: MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (**1.249,49 €**), más los intereses legales desde la reclamación y costas procesales.

La Corporación Municipal Leonesa actuó como parte demandada, actuando también como codemandada la entidad SOCIEDAD MIXTA AGUAS DE LEON, S.L., en calidad de titular del camión de desatascos causante del siniestro y prestadora del Servicio Municipal de Agua y Alcantarillado.

La referida sentencia, cuya fotocopia se acompaña, ha de ser llevada a puro y debido efecto, y contiene el siguiente,

FALLO:

“Que debo desestimar el recurso interpuesto por la representación de AXA SEGUROS GENERALES, S.A., contra el Acuerdo de la JGL de 8 de noviembre de 2019, del Ayuntamiento de León, por el que se desestima la solicitud planteada por la actora el 28 de noviembre de 2018, sobre responsabilidad patrimonial de dicha Entidad Local.

Todo ello, sin hacer expresa condena en materia de costas procesales.”

Con fecha 24 de febrero de 2020, se ha recibido en esta Asesoría testimonio del **Auto firme de ACLARACIÓN DE SENTENCIA**, de fecha 14/02/2020, cuya **PARTE DISPOSITIVA, ACUERDA:**

Aclarar la Sentencia dictada en el presente procedimiento abreviado 2..19 en su fundamento de derecho quinto en el sentido de, **donde dice:** “En materia de costas, resulta de aplicación el art. 139 de la LJCA, que recoge con carácter general el principio del vencimiento. Por tal motivo, dada la estimación parcial del recurso no procede la imposición de costas”;

Debe decir: “En materia de costas, resulta de aplicación el art. 139 de la LJCA, y dadas las dudas fácticas que concurren en el presente supuesto no procede la imposición de costas.”

Procede dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que la sentencia sea llevada a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuyo fin se remite copia de la Sentencia

y del Auto de Aclaración, al **AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS - SERVICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS - SECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, y dado que la sentencia es **DESESTIMATORIA** y confirma la actuación municipal impugnada sin imposición de costas, no procede la proposición de ningún acto de ejecución y en consecuencia se sigue el archivo del expediente.

2.12.- Con fecha 16 de marzo de 2020, se ha recibido en esta Asesoría testimonio de la **Sentencia firme nº 4./2020**, de fecha 09/03/2020, recaída en el **Recurso Contencioso-Administrativo nº 1../2018**, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3, de los de León, seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado, promovido por la representación procesal de **D.**, cuyas particularidades son las siguientes:

MATERIA: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA IMPUGNABLE (DISPOSICIÓN O ACTO RECURRIDO): Desestimación presunta por SILENCIO ADMINISTRATIVO de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el actor con fecha 14/07/2017, ante el Ayuntamiento de León, que dio lugar al expediente administrativo de responsabilidad patrimonial número 65/2017.

PRETENSIÓN (OBJETO DEL RECURSO): Solicitud de indemnización por daños materiales derivados del accidente de tráfico ocurrido el pasado día 23/05/2017, sobre las 19:30 horas, en la Avda. de Antibióticos de la ciudad, sufrido por el recurrente en el vehículo de su propiedad, que conducía su esposa, Turismo Marca CITROËN XSARA, Matrícula S.-15.-V, como consecuencia del mal estado del firme de la calzada, en la que se hallaba inserta una tapa de alcantarilla, que produjo un hundimiento de una de las ruedas del vehículo y, como consecuencia, la pérdida de control y el choque contra la pared de un edificio, causando daños en la parte delantera y trasera derecha del vehículo.

CUANTIA: QUINIENTOS EUROS (**500,00€**), más los intereses legales desde la reclamación y costas procesales.

La Corporación Municipal Leonesa, actuó como parte demandada, actuando también como codemandada la entidad COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ARIDOS, S.A., y la SOCIEDAD MIXTA AGUAS DE LEÓN, S.L., en calidad de adjudicataria de las obras que se estaban realizando en la zona por cuenta del Ayuntamiento y concesionaria del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado en la ciudad respectivamente.

La referida sentencia, cuya fotocopia se acompaña, ha de ser llevada a puro y debido efecto, y contiene el siguiente,

FALLO:

“Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada ante el Ayuntamiento de León el 14 de julio de 2017. Con imposición de costas a la actora.”

Procede dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que la sentencia sea llevada a puro y debido efecto al amparo de los arts. 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a cuyo fin se remite copia de la Sentencia al **AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS - SERVICIO DE RECURSOS ECONÓMICOS - SECCIÓN DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, y dado que la sentencia es **DESESTIMATORIA** y confirma la actuación municipal impugnada CON imposición de costas a la parte actora, no procede la proposición de ningún acto de ejecución y en consecuencia se sigue el archivo del expediente.

En lo referente a las costas a que ha sido condenada la parte demandante, por la Asesoría Jurídica se procederá a su determinación. Una vez cuantificadas y aprobadas, se realizarán por parte de la Asesoría Municipal las actuaciones procesales necesarias para proceder a su cobro al interesado.

2.13.- Se ha recibido el día 26-03-2020 a las 14:01 horas, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de León, el Auto de fecha 26-03-2020 dictado en la PMU PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARISIMAS 6./2020 del procedimiento DF DERECHOS FUNDAMENTALES 61/2020 interpuesto por los concejales de este Ayuntamiento GEMMA VILLARROEL FERNANDEZ, ROSARIO MARIA BARDON GONZALEZ, LUIS MERINO DOMINGUEZ, CARLOS GONZALEZ ANTON ALVAREZ, contra el Decreto del Alcalde por el que se convoca “sesión EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO, para el próximo día 27 de marzo de 2020, solicitándose por Otrosí, la suspensión de la ejecutividad de la convocatoria de la sesión extraordinaria del pleno del Ayuntamiento de manera presencial. En el Auto se examina el principio de ejecutividad de la actuación administrativa (Primero), la normativa reguladora de las medidas cautelares y cautelarisimas (Segundo), y la aplicación a este caso concreto de dicha normativa (Tercero), declarando por un lado, que *“Atendido lo que resulta de los autos, se aprecia en el supuesto analizado la concurrencia de una clara situación de urgencia, dado que, como se ha expuesto, el pleno está previsto para el próximo viernes, en primera convocatoria y 48 horas más tarde en segunda convocatoria”* y por otro, que *“no se aprecia, con los datos de que se dispone en este momento y el objeto de la convocatoria (orden del día), que de la suspensión que ahora se*

acuerda, derive un especial daño para el interés general", y contiene la siguiente parte dispositiva:

Acuerdo:

1.- *Apreciar la existencia de especial urgencia en la petición de la actora, acordando la suspensión de la ejecución del Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de León de 24 de marzo de 2020, por el que se convoca sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno a las 10:00 horas en primera convocatoria y 48 horas más tarde en segunda convocatoria de no acudir a la primera número suficiente de miembros corporativos.*

2.- *Dar audiencia a la Administración demandada y al Ministerio Fiscal para que, en el plazo de TRES DIAS, aleguen lo que estimen procedente sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada.*

3.- *Llévese testimonio a los autos principales y comuníquese por el medio más rápido a la Administración para su cumplimiento.*

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que no es susceptible de recurso.

También se ha recibido Auto de la misma fecha 26-03-2020, notificado el mismo día a las 14:00 horas, de aclaración de oficio del Auto anterior que contiene la siguiente parte dispositiva:

DECIDO: *Aclarar el auto de 26 de marzo de 2020, en el sentido de que el Decreto objeto de suspensión es el Decreto de Alcaldía de 24 de marzo de 2020 por el que se convoca Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de León en forma presencial en primera convocatoria para el 27 de marzo a las 10 horas y en segunda convocatoria, 48 horas más tarde.*

Se mantienen invariables el resto de los pronunciamientos de la sentencia dictada.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno sin perjuicio del que pueda interponerse contra la sentencia a la que se refiere la rectificación realizada.

Procede dar cuenta de estos Autos a la JGL para su conocimiento y su inmediato cumplimiento al amparo de los artículos 103 y siguientes de la LJCA, dejando sin efecto la convocatoria del Pleno Extraordinario en forma presencial del día 27-03-2020, a cuyo fin se remite copia del Auto a la SECRETARÍA GENERAL para que, con la Alcaldía, procedan en ejecución de estos Autos a dictar los actuaciones administrativas necesarias para dejar sin efecto la convocatoria de dicho Pleno en forma presencial para el día 27-03-2020, sin perjuicio del resultado definitivo de esta Pieza y del asunto principal. A tal fin, la Asesoría Jurídica formulará las alegaciones correspondientes en el plazo concedido y a las que haya lugar en el desarrollo de la pieza y del pleito principal, y proseguirán las actuaciones necesarias en el proceso de PMU PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARISIMAS 6./2020 del procedimiento DF DERECHOS FUNDAMENTALES 6./2020 interpuesto por los citados concejales.

2.14.- Con fecha 26 de marzo de 2020, se ha recibido del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE LEÓN, ...P A R T E D I S P O S I T I V A

ESTIMO la solicitud de MEDIDAS CAUTELARISIMAS instada por la CENTRAL SINDICAL E INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS (CSIF) frente a la empresa ARALIA, S.A. SAD LEÓN, y el Ayuntamiento de León y **ACUERDO** que ha lugar a adoptar las medidas cautelarisimas siguientes; **“SE REQUIERE a la empresa ARALIA, S.A. SAD LEON y al AYUNTAMIENTO DE LEON para que ponga a disposición de los trabajadores, en el tiempo mínimo imprescindible, los medios de protección necesarios y en el número que resulte suficiente, a fin de preservar la salud de los mismos en la prestación de su trabajo y de los usuarios de los distintos domicilios, tales como guantes, mascarillas FFP2, batas, gafas antisalpicaduras y geles desinfectantes.**

Y de no ser posible lo anterior, por escasez de material disponible, ACUERDO la obligación de la empresa de agrupar a los distintos usuarios exclusivamente en los trabajadores que cuenten con todos los EPIS necesarios para el desempeño del trabajo.”

Notifíquese la presente resolución a todas las partes, advirtiendo que, contra la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días siguientes a su notificación, sin perjuicio de que resulten inmediatamente ejecutivas.

Dada la urgencia del procedimiento y de todo cuanto antecede, procede dar cuenta de todo ello a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y para que el AUTO sea llevado a puro y debido efecto, a cuyo fin se remitirá el presente acuerdo y la documentación necesaria para tal fin al **AREA DE COHESIÓN SOCIAL E IGUALDAD - SERVICIO DE INFORMACIÓN SOCIAL, PRESTACIONES E IGUALDAD Y RESIDENCIA** y al **AREA DE ORGANIZACIÓN Y RECURSOS (50) - SUBÁREA DE RECURSOS HUMANOS - SECCION DE PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL**, para que, de acuerdo con el presente informe y con la aprobación del mismo por la Junta de Gobierno Local, se procedan a culminar las actuaciones administrativas necesarias y pertinentes en orden a dar efectivo cumplimiento a lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el carácter inmediatamente ejecutivo de la resolución judicial, y sin perjuicio del recurso que, en su caso, pudiera presentarse.

3.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTOS.-

Se acordó aprobar, en sus propios términos, las propuestas formuladas por la Concejala Delegada de Mayores, que cuentan con el informe favorable del Sr. Interventor General de fecha 24 de marzo de 2020, ... se adopta el siguiente acuerdo:

3.1.- Autorizar y Disponer el gasto consistente en la prestación del servicio de planificación de menús y suministro de alimentos en la Residencia de Mayores “Virgen del Camino”, durante el mes de febrero de 2020, por importe de 6.862,09€, a favor de la entidad que ha prestado el servicio, **SERUNIÓN, S.A.U.**, con CIF A59376574.

3.2.- Autorizar y Disponer el gasto consistente en la factura número 06009000000320F (Nº registro contable 2020/479), de fecha 08/03/2020, por importe de 9.347,67€, emitida por **CLECE, S.A.**, con CIF A80364243, en concepto de servicio de Teleasistencia prestado durante el mes de FEBRERO DE 2020.

4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REPARACIÓN DEL EDIFICIO BAR - RESTAURANTE LA ISLA PROPIEDAD MUNICIPAL, SITUADO EN LA AV. PEREGRINOS S/N DE LEÓN.- Revisado el expediente tramitado para contratar la “**Concesión de Servicio para la explotación de la cafetería la Isla por un periodo de 10 años más 2 posibles años de prórroga**”, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el **Proyecto de Ejecución** de la obra de reparación del edificio bar-restaurante “La Isla”, de propiedad municipal, situado en la Av. Peregrinos s/n de León, presentado con fecha 25 de febrero de 2020, a la vista del Informe favorable emitido por la Sra. Técnico responsable del contrato, con fecha 11 de marzo de 2020.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la entidad adjudicataria y a la Sra. responsable del contrato a los efectos del cumplimiento de las determinaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas Particulares rector de la contratación.

5.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación proponiendo la aprobación del expediente de referencia, con sus documentos rectores, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de referencia, utilizando el procedimiento abierto y la tramitación ordinaria. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, documento plenamente adecuado la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Pliegos de Prescripciones Técnicas, Cuadro de Características Particulares, Informe Técnico previo, todos ellos documentos rectores de la presente contratación.

2º.- No se estima necesario aprobar el gasto a que asciende el contrato puesto que no genera gasto alguno para el Ayuntamiento de León, siendo el precio del contrato un tanto por ciento sobre la prima anual neta del seguro que se intermedia, estableciéndose un valor estimado del mismo, a los efectos de tramitación de 186.664,95 € para los dos años de duración del mismo, más una posible prórroga de un año.

Consta incorporado el preceptivo informe de fiscalización, emitido sin reparos por la Intervención Municipal de Fondos.

3º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su definitiva conclusión, efectuando las publicaciones y demás trámites que resulten necesarios, comunicando al anterior adjudicatario del contrato de referencia que, en tanto se proceda a la adjudicación del presente expediente, deberá continuar en la prestación del mismo.”

6.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN VISITAS GUIADAS A LEÓN ROMANO Y CRIPTA DE PUERTA OBISPO.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación del **Servicio consistente en las visitas guiadas a León Romano y Cripta de Puerta Obispo**, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de referencia, utilizando el procedimiento abierto simplificado con tramitación ordinaria en función de su cuantía, todos los restantes aspectos que la LCSP exige detallar, en el informe técnico/anexo al PCAP previo a la licitación incorporado al expediente. Aprobar todos los documentos rectores de la contratación (Cuadro de Características Particulares, Providencia de Inicio, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Anexo referido al contrato de servicios, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, Informe técnico previo a la licitación que contiene el detalle de todos los aspectos de relevancia ante la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 08 de noviembre, informe justificativo del cumplimiento del art. 7 de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, documentación toda ella remitida por la Técnico Municipal Dña. Fuencisla Panizo Aparicio.

2º.- Aprobar el gasto que asciende a un importe de 120.000,00 €/4años IVA incluido al 21%, valor estimado sin IVA de 99.173,56 €/4años, plazo de ejecución de 2 años, con dos posibles prórrogas de 1 año cada una. Consta fiscalizado por la Intervención Municipal de Fondos favorablemente la propuesta del Servicio de Contratación, en el presente expediente figurarán los documentos RC.

3º.- Continuar con la tramitación del expediente administrativo hasta su

definitiva conclusión, efectuando las publicaciones necesarias.”

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE VISITAS GUIADAS AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN DEL REINO DE LEÓN (PALACIO DE LOS CONDES DE LUNA).- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación del **“Servicio de visitas guiadas al Centro de Interpretación del Reino de León (Palacio de los Condes de Luna)”** ... se adoptán los siguientes acuerdos:

1º.- Adjudicar el expediente a favor de la empresa UNIGES-3 SL, con CIF B-14699276, por importe 16.319,27 euros anuales (IVA incluido), 32.638,54 euros (IVA incluido) en el caso de producirse la prórroga de un año.

2º.- Requerir al adjudicatario para formalizar la correspondiente adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, mediante la firma de la aceptación de la Resolución de Adjudicación, según el artº 159.6g de la LCSP de fecha 09 noviembre de 2017.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a todos los licitadores, y al Responsable del presente expediente.

8.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL PROGRAMA CONSTRUYENDO MI FUTURO.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, así como el informe de la la Técnica de Bienestar Social, y la Jefa del Servicio de Familia, Infancia y Acción Comunitaria de fecha 05/03/2020, y fiscalización de la Intervención Municipal de Fondos de fecha 23/03/2020, en relación con la primera y única prórroga del contrato de **“Prestación del servicio de gestión del programa construyendo mi futuro”**, ... se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- Acordar la primera y única prórroga del Contrato consistente en la **“Prestación del servicio de gestión del programa construyendo mi futuro”**, adjudicado a la entidad **FUNDACION JUAN SOÑADOR con C.I.F. G-24452435**, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha 17/05/2019, formalizándose el contrato mediante la aceptación de la notificación de la adjudicación (27/05/2019), según lo dispuesto en el artº 159.6 g) de la L.C.S.P.. Dicho expediente se adjudica por un período de un año con posibilidad

de una prórroga de un año de duración, a partir de la fecha del contrato. El importe total del contrato asciende a 29.045,46€ anuales, cantidad exenta de I.V.A.. Y el importe anual asciende a 14.522,73€, exento de I.V.A.. El plazo de la renovación comprende del 27/05/2020 al 26/05/2021, de acuerdo a la fecha de aceptación de la notificación de la adjudicación del expediente.

Segundo.- No procede la revisión de precios, por no estar prevista en los pliegos rectores del contrato, y de acuerdo al informe del Responsable del Contrato.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a **FUNDACION JUAN SOÑADOR con C.I.F. G-24452435**, a la Técnica de Bienestar Social, y a la Intervención Municipal de Fondos.”

9.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE ASISTENCIA AL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LAS PLAZAS DE BOMBERO: RECONOCIMIENTO MÉDICO.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación del “**Servicio de asistencia al Tribunal calificador para las plazas de bombero, reconocimiento médico**” ... se adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- Adjudicar el expediente a la entidad HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE LEON, con C.I.F. R2400100J en un importe total de 11.567,00€ para los 43 reconocimientos previstos, siendo el precio unitario de cada uno de ellos 269,00€, importes exentos de I.V.A.. Todo ello de acuerdo a su oferta y el informe del Jefe de Servicio de Gestión de RRHH y Responsable del Contrato.

2º.- Requerir al adjudicatario para formalizar la correspondiente adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, mediante la firma de la aceptación de la Resolución de Adjudicación, según el artº 159.6g de la LCSP de fecha 09 noviembre de 2017.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal de Fondos, a todos los licitadores, y al Responsable del presente expediente.

10.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA DEL EDIFICIO DEL PARQUE DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE LEÓN.- Vista la propuesta que formula el Servicio de Contratación, en relación con la contratación de las “**Obras de reforma y adaptación a la normativa del edificio del Parque de Bomberos de la ciudad de León**” ... se adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- Excluir de la licitación la plica presentada por la entidad “ARCOR, SLU” ya que, habiendo remitido mail a dicha entidad en fecha 08.01.2020 comunicando la existencia de baja desproporcionada en su oferta, transcurrido el plazo otorgado para la justificación, no presenta ninguna documentación; dicho plazo finalizó el día 15.01.2020.

2º.- Adjudicar el presente expediente a la entidad “**COPCISA**”, con CIF **A-08190696**, en el importe ofertado que asciende a 703.221,95 euros, IVA excluido, baja del 16,17%, importe total IVA incluido de 850.898,56 euros. Duración del contrato de 5 meses.

3º.- Determinar el siguiente orden decreciente de prelación:

Empresa	Oferta	Puntuación
COPCISA, S.A.	703.221,95 €	100,00
EMPRESA CONSTRUCTORA EJUCA, S.A.	737.195,44 €	95,39
ESVEDRA OBRAS Y REFORMAS, S.L.	787.528,06€	89,29
DOMINGO CUETO, S.A.	800.865,37	87,81
EMERGISCONSTRUCCION, S.L. Y PROYECTOS Y CONTRATAS COVELO, S.L.	817.256,20 €	86,05
GEOXA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.L.	828.800,30 €	84,85
CONSTRUCCIONES ALEXA. S.L.	834.169,05 €	84,18
TRENASA, S.A. – SERRAZAR, S.AL.	838.614,34 €	83,86

4º.- Requerir al adjudicatario para formalizar el correspondiente contrato, de acuerdo con lo establecido en el pliego que rige la presente contratación, en documento administrativo, en el plazo establecido en el art. 153 de la LCSP.

5º.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores que concurrieron a este proceso de contratación, a la Intervención Municipal de Fondos, y Responsable del contrato, Sra. Arquitecto Técnico de la Oficina Municipal de Proyectos, D^a. Fátima González. “

11.- EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Se acordó aprobar los informes propuestas emitidos por la Jefa de Sección de

Responsabilidad Patrimonial, que cuentan con el visto bueno del Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes, cuyos contenidos son los siguientes:

11.1.- Visto escrito presentado por **DÑA.**, (**DNI ***216*****), se adopta el siguiente **ACUERDO**:

1º.- ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión aducida por **DÑA.**, **DNI ***216*****), declarando la responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal en relación con los daños acaecidos el día 21/12/19, cuando la reclamante circulaba con su vehículo MERCEDES B, matrícula **9441HWR**, por la Avenida Ingeniero Sáenz de Miera, se vio sorprendida por la existencia de una bache en la calzada, que le resultó imposible de esquivar, produciendo daños en el vehículo que debe ser indemnizado por el valor económico de **233,35€**, (frente a la cantidad de 311,86€ solicitada por la parte interesada).

2º- PROPONER a favor de **DÑA. NURIA DE MATA MARTÍNEZ (DNI ***216***)**, el gasto por importe de **233,35€**, valor al que se elevan los daños sufridos el día 21/12/19, cuando la reclamante circulaba con su vehículo MERCEDES B, matrícula 94..HWR, por la Avenida Ingeniero Sáenz de Miera, se vio sorprendida por la existencia de una bache en la calzada, que le resultó imposible de esquivar, produciendo daños en el vehículo.

11.2.- Visto el escrito presentado por **Dª.**, Procuradora, en representación de **PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, (CIF G28031466)**, ... se adopta el siguiente **ACUERDO**:

DESESTIMAR la pretensión aducida **Dª.**, Procuradora, en representación de **PELAYO MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS, (CIF G28031466)**, en orden a la declaración de responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal y subsiguiente indemnización por los supuestos daños y perjuicios irrogados el día 10/06/18 cuando se produjo la rotura de una tubería de acometida sanitaria, de la red municipal, frente al edificio nº 13, avería que fue reparada por los servicios municipales, sin bien, parte del agua vertida se filtró por el terreno, entrando en el edificio de la vivienda asegurada, produciendo la inundación en su zona de sótano, inundación que afectó entre otros al trastero asegurado.

La responsabilidad es de un tercero, el propietario del inmueble, contra el que tendrá que presentar su reclamación.

11.3.- Visto el escrito presentado por **DÑA.**, (**NIF: 71454***E**), ... se adopta el siguiente acuerdo:

“**DESESTIMAR** la pretensión aducida por **DÑA.**, (**NIF: 71454***E**) en los términos y por las causas expuestas y subsiguiente indemnización por los daños y perjuicios irrogados, cuando el día 23 de enero, transitando por la zona urbana anexa al Colegio Agustinos de León, se cayó dentro de una alcantarilla sin tapar.

El origen del daño estaría localizado en la propiedad de un tercero, contra el que debe presentar su reclamación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, incluso en el supuesto de que la zona no hubiera estado vallada en esa fecha (hecho que la reclamante no prueba), la entidad y visibilidad del desperfecto a la hora que ocurrió el percance y su ubicación en la calzada –lugar no habilitado para el tránsito de personas permiten considerar que el percance se habría producido por una falta de atención de la reclamante en su caminar.

11.4.- Visto el escrito presentado por **D.**, (**NIF: ***5170****), **D^a.**, (**NIF: ***4728*****), **D^a.**, (**NIF: ***4451*****), integrantes de la entidad **JOYFRAO CB. (CIF: E24598989)**, ... se adopta el siguiente **ACUERDO**:

DESESTIMAR la pretensión aducida por **D.**, (**NIF: ***5170****), **D^a.**, (**NIF: ***4728*****), **D^a.**, (**NIF: ***4451*****), integrantes de la entidad **JOYFRAO, CB. (CIF: E24598989)**, por los daños causados en la motocicleta de su propiedad TGB Express 125, matrícula 05..HX., el día 16/02/19, sobre las 23:00 horas, cuando era conducida por D. Fernando Iglesias Campaño que circulaba por la C/ Villafranca procedente de la Avda. República Argentina con dirección a C/ Ordoño II, para realizar un servicio de reparto, cuando se volcó la motocicleta, cayendo a la calzada, como consecuencia de esta mal anclado los tramos de rejillas de aguas fluviales sitios en el centro de la calzada, las cuales al pasar por encima la rueda delantera de la motocicleta, la rejilla se levanta y bloquea la rueda haciendo volcar al citado vehículo.

Y ello porque ha sido la exclusiva culpa de la víctima, al incumplir una señal vertical de prohibición, la causante del siniestro.

11.5.- Visto escrito presentado por **D.**, (**NIF 9.765.***W**), Letrado del ICA León, actuando en nombre y representación de **D^a.**, (**NIF: ***987*****), y de **MAPFRE FAMILIAR, CIA SEG. Y REASEGUROS S.A (CIF: A28141935** ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º- ESTIMAR la pretensión aducida por **D.**, (**NIF 9.765.***W**), Letrado del ICA León, actuando en nombre y representación de **D^a.**, (**NIF: ***987*****), y de **MAPFRE FAMILIAR, CIA SEG. Y REASEGUROS S.A (CIF: A28141935)**, declarando la responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal en relación con los daños sufridos el día 04/11/19, sobre las 12:45

horas, en el vehículo TOYOTA AURIS, con matrícula 95..FX., cuando estaba estacionado en la Calle Vega de Infanzones, y un árbol se cayó sobre el mismo, causándole daños en el vehículo valorados en **753,70€**.

2º- PROPONER, a favor de **Dª.**, (NIF: *****987*****), el gasto por importe de en **300,00€**, (franquicia), y a favor de **MAPFRE FAMILIAR, CIA SEG. Y REASEGUROS S.A (CIF: A28141935)** el gasto por importe de **453,70€**, valor al que se elevan los daños sufridos el día 04/11/19, sobre las 12:45 horas, en el vehículo TOYOTA AURIS, con matrícula 95..FX., cuando estaba estacionado en la Calle Vega de Infanzones, y un árbol se cayó sobre el mismo, causándole daños.

11.6.- Visto escrito presentado por con **NIF 71427***A**, ...se adopta el siguiente **ACUERDO**:

1.-“ESTIMAR la pretensión aducida por **D.**, (NIF **71427***A**), declarando la responsabilidad patrimonial de esta Administración Municipal en relación con los daños acaecidos el día 22/07/19, en el vehículo Volkswagen Golf con matrícula 49..GL., cuando estaba estacionado en la Calle Gil de Villasinta, y cayó un árbol de lleno sobre el vehículo, provocando una serie de daños, debiendo ser indemnizado por el valor económico de **4.211,94 euros**.

2º- PROPONER a favor de **D.**, (NIF **71427***A**), el gasto por importe de **1.500,00€**, cantidad a la que se eleva el límite de la franquicia contemplada en la póliza de seguro de responsabilidad civil del Ayuntamiento de León vigente al tiempo de producirse los hechos referidos en el apartado 1º, correspondiendo abonar por la entidad aseguradora, ZURICH, la diferencia hasta el importe total indemnizatorio y que asciende a 2.711,94€.

12.- CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO PARA ADQUISICIÓN DE MASCARILLAS, GAFAS Y GUANTES PARA LA CONTENCIÓN DEL COVID-19.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior de limpieza viaria y de interiores, que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, así como con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 20 de marzo de 2020, se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:

- Entidad: SUMIBESA - SUMINISTROS INDUSTRIALES BELLO, S.A.
- CIF: A24082786

- Importe de adjudicación sin IVA: 5360,50 €
- Importe de IVA: 1.125,71 €
- Importe de adjudicación con IVA: 6.486,21 €

2º.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe que asciende a cinco mil trescientos sesenta euros con cincuenta céntimos de euros (5360,50 €), más IVA por importe de mil ciento veinticinco euros con setenta y un céntimo de euro (1125,71 €), con un total de seis mil cuatrocientos ochenta y seis euros con veintiún céntimos de euro (6486,21 €).”

13.- CONTRATO MENOR DE SUMINISTRO PARA ADQUISICIÓN DE SESENTA CAJAS DE GEL HIDROALCOHÓLICO PARA CONTENCIÓN DEL COVID-19.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior de limpieza viaria y de interiores, que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Desarrollo Urbano, así como con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 25 de marzo de 2020, ... se adopta el siguiente acuerdo:

1º.- Adjudicar el presente expediente tramitado como contrato menor con los datos que se detallan:

Entidad: LOPEZ ESCUDERO.

CIF: B47326137.

Importe de adjudicación sin IVA: 4.500,00 €.

Importe de IVA: 945,00 €.

Importe de adjudicación con IVA: 5.445,00 €.

2º.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la contratación antedicha por importe que asciende a cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) más IVA por importe de novecientos cuarenta y cinco euros (945,00 €), con un total de cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros (5.445,00 €).

14.- CONTRATO MENOR DE SERVICIO PARA AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES VIRGEN DEL CAMINO COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Mayores, que cuenta con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 25 de marzo

de 2020, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: adjudicar el contrato MENOR DE AMPLIACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO EN LA RESIDENCIA DE MAYORES VIRGEN DEL CAMINO, como consecuencia de la emergencia sanitaria que vivimos a favor de la entidad CENTRO DE MEDICINA EL ABEDUL, S.L. con CIF B82535592, en base a la oferta formulada por la misma, que consiste en un precio unitario de 30 € la hora, exento de IVA. El plazo de ejecución se contará a partir del momento de su adjudicación y por un plazo máximo de 4 meses, condicionado dicho plazo a la situación de emergencia sanitaria existente en la actualidad.

SEGUNDO.- Autorizar y Disponer un gasto máximo de 14.000 €, a favor de la entidad y por el importe consignados.”

15.- CONTRATO MENOR DE SERVICIO PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA PROMOCIONAL WORKSHOP CEAV, AÑO 2020.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior Adjunta al Servicio de Educación, Cultura y Turismo, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Promoción Económica, así como con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 20 de marzo de 2020, se adopta el siguiente **ACUERDO:**

Autorizar y Disponer el gasto consistente en **Acuerdo de Promoción Workshop CEAV** a favor de **Confederación Española de Agencias de Viaje (CEAV)** con **CIF G85041861** por un importe total de 9.680,00 €.

16.- CONTRATO MENOR DE SUSCRIPCIÓN PARA ACCESO – MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS/PLATAFORMA DE LA HACIENDA LOCAL, AÑO 2020. - Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por el Jefe de Servicio de Recursos Económicos, que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda, así como con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 6 de marzo de 2020, se adopta el siguiente **ACUERDO:**

“PRIMERO.- Autorizar y Disponer un gasto total de **15.207,74 euros, IVA incluido**, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.92000.22799 del Estado de Gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2020, en favor de la Empresa **ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A.** (anteriormente AULOCE, S.A.), con N.I.F. A-50878842, correspondiente a la contratación de los servicios de acceso y utilización de la “Plataforma HACIENDA LOCAL” durante el año 2020, que se llevará a efecto en las mismas condiciones

sustantivas que en los Ejercicios anteriores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 107.1 de la LCSP, el citado suministrador queda exento de la presentación de garantía.

SEGUNDO.- Notificar dicha contratación a la Empresa ESPÚBLICO SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, S.A. (anteriormente AULOCE, S.A.), así como a los Servicios Informáticos Municipales y a la Intervención Municipal, además de a la Subárea de Recursos Económicos, a los efectos consiguientes.”

17.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO DE LEÓN, 2020.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por el Técnico Superior Adjunto a Jefe de Servicio de Comercio y Consumo, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Promoción Económica, así como con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 18 de marzo de 2020, ... se adopta el siguiente acuerdo:

Primero Aprobar la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la realización de actividades en materia de promoción de la actividad comercial en el municipio de León 2020.

Segundo Autorizar el gasto de **50.000 €** para financiar la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la realización de actividades en materia de promoción de la actividad comercial en el municipio de León 2020, con aplicación a la Partida **05.43000.48912**

Tercero Disponer la publicación de la citada convocatoria en el BOP.”

18.- RESOLUCIÓN DEL CONCURSO INDIVIDUALES Y PAREJAS, PEQUEÑOS GRUPOS, GRUPOS, COMPARSAS Y CARROZAS DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL 2020.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por el Técnico Superior Adjunto a Jefe de Servicio de Comercio y Consumo, que cuenta con el visto bueno de la Concejala Delegada de Promoción Económica, así como con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 19 de marzo de 2020, se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el ACTA DEL FALLO DEL JURADO PARA LA CONCESIÓN DE LOS PREMIOS DEL CONCURSO DE CARROZAS, COMPARSAS, GRUPOS, PEQUEÑOS GRUPOS Y PAREJAS E INDIVIDUALES DEL CARNAVAL 2020, CONVOCADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

(...) En León, siendo las 20:25 horas del día 22 de febrero de 2020, reunido en las dependencias del Palacio de Exposiciones del Excmo. Ayuntamiento de León, el jurado designado para la concesión de los premios del Carnaval 2020, en sus diferentes modalidades INDIVIDUALES Y PAREJAS, PEQUEÑO GRUPO, GRUPOS, COMPARSAS Y CARROZAS, compuesto por Dña. SUSANA TRAVESÍ LOBATO, Concejala Delegada de Promoción Económica del Excmo. Ayuntamiento de León, en calidad de Presidenta y como Vocales:

D^a. MARÍA ARGELIA CABADO RICO
Concejala de Igualdad del Partido Socialista Obrero Español en el Ayuntamiento de León.

D. PEDRO LLAMAS DOMÍNGUEZ
Concejal del Partido Popular en el Ayuntamiento de León.

D^a. ROSARIO BARDÓN GONZÁLEZ
Concejala de Ciudadanos en el Ayuntamiento de León.

D. NICANOR PASTRANA CASTAÑO
Concejal de Podemos en el Ayuntamiento de León.

D., Presidente de la Federación de Asociaciones Vecinales “Rey Ordoño” de León.

D., Responsable de Marketing Bernesga Motor.

D., Artista Plástico.

D^a.,
Representante Mc Donald’s León.

D. JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario.

Es de agradecer la participación de McDonald’s León, de Bernesga Motor, así como del Club Balonmano ADEMAR que en esta edición se hacen cargo de diferentes premios de esta Cabalgata.

Habiéndose presentado un total de 4 INDIVIDUALES Y PAREJAS, 9 PEQUEÑOS GRUPOS, 8 GRUPOS, 12 COMPARSAS Y 5 CARROZAS, el jurado,

después de amplias deliberaciones entre sus miembros, decide adoptar los siguientes acuerdos:

Modalidad INDIVIDUALES Y PAREJAS:

Conceder el TERCER PREMIO, dotado con CINCUENTA EUROS, a **D^a. M^a**
....., (disfrazada de **GORDA AL TROTE**).

Conceder el SEGUNDO PREMIO, dotado con SETENTA Y CINCO EUROS, a **D^a.**
....., (disfrazada de **REYES DEL CIELO**).

Conceder el PRIMER PREMIO CLUB BALONMANO ADEMAR LEÓN, dotado con
CIEN EUROS, a **D^a.** , (disfrazada de **DAMAS DE LAS 7 CARAS**).

Modalidad PEQUEÑO GRUPO:

El TERCER PREMIO, dotado con CIEN EUROS al pequeño grupo presentado por
....., (con el disfraz **LA MAGIA DE LAS ESTACIONES**).

Conceder el SEGUNDO PREMIO, dotado con CIENTO CINCUENTA EUROS al
pequeño grupo presentado por , (con el disfraz **LOS REALES DEL
BERNESGA**).

Conceder el PRIMER PREMIO BERNESGA MOTOR, dotado con DOSCIENTOS
EUROS, al pequeño grupo presentado por , (con el disfraz **SERES
MITOLÓGICOS**).

Modalidad GRUPOS:

Conceder el TERCER PREMIO, dotado con CIENTO VEINTE EUROS, al grupo
ASOCIACIÓN ENTRE AMIGOS CAZURRINES (con el disfraz **DRAGONES SIN
MAZMORRAS**).

Conceder el SEGUNDO PREMIO, dotado con DOSCIENTOS EUROS, al grupo
ASOCIACIÓN CULTURAL EL CAÑUCO-LA POZA (con el disfraz **LA POZA EN
LAS VEGAS**).

Conceder el PRIMER PREMIO FUNDACIÓN RONALD MC DONALD, dotado con
DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS, al grupo de , (con el disfraz **LOS
OLÍMPICOS**).

Modalidad de COMPARSAS:

Conceder el TERCER PREMIO, dotado con TRESCIENTOS EUROS, a la
comparsa **AMPA QUEVEDO** (con el disfraz **QUEVECIENTOS**).

Conceder el SEGUNDO PREMIO, dotado con SEISCIENTOS EUROS, a la comparsa **ASOCIACIÓN MUJERES PROGRESISTAS** (con el disfraz **LOS NARDOS**).

Conceder el PRIMER PREMIO, dotado con MIL EUROS, a la comparsa **AMPA SAN CLAUDIO** (con el disfraz **ÁNDALE SAN CLAUDIO**).

Modalidad de CARROZAS:

Conceder el TERCER PREMIO, dotado con SETECIENTOS EUROS, a la Carroza **BIENVENIDOS AL POLO PONCE** presentada por **AMPA PONCE DE LEÓN**.

Conceder el SEGUNDO PREMIO, dotado con MIL DOSCIENTOS EUROS, a la Carroza **LOS NARDOS** presentada por **MUJERES PROGRESISTAS**.

Conceder el PRIMER PREMIO, dotado con DOS MIL EUROS, a la Carroza **UNOS MUERTOS MUY VIVOS** presentada por **AMPA SAN CLAUDIO**.

El Excmo. Ayuntamiento de León agradece a todos los participantes su entusiasta colaboración al mejor éxito del CARNAVAL 2020.

Firmando la presente acta todos los miembros del jurado anteriormente relacionados en el lugar y fecha que se cita en el encabezamiento (...).

SEGUNDO.- Disponer un gasto total de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (6.495,00 €), en concepto de premios (a los cuales se les practicará la retención correspondiente), por la participación en los Concursos de Carnaval 2020, a favor de los siguientes participantes y por los importes que se indican:

APELLIDOS,NOMBRE	CIF/NIF	MODALIDAD	PREMIOS
Mª. ,	XXXXX968H	3 PREMIO INDIVIDUALES Y PAREJAS	50,00 €
..... ,	XXXXX227E	2 PREMIO INDIVIDUALES Y PAREJAS	75,00 €
..... ,	XXXXX491K	1 PREMIO INDIVIDUALES Y PAREJAS	A cargo deL Club Balonmano ADEMAR
..... ,	XXXXX639G	3 PREMIO PEQUEÑO GRUPO	100,00 €
..... ,	XXXXX658W	2 PREMIO PEQUEÑO GRUPO	150,00 €
..... ,	XXXXX501J	1 PREMIO PEQUEÑO GRUPO	A cargo de BERNESGA MOTOR S.A.
..... , (Asoc. Entre Amigos Cazurrines)	XXXXX695X	3 PREMIO GRUPO	120,00€
ASOCIACIÓN CULTURAL EL CAÑUCO-LA POZA	G24556037	2 PREMIO GRUPO	200,00 €
..... ,	XXXXX150D	1 PREMIO GRUPO	A cargo de la Fundación

			Ronald Mc Donald
AMPA QUEVEDO	G24029399	3 PREMIO COMPARSA	300,00 €
ASOCIACIÓN MUJERES PROGRESISTAS	G24254591	2 PREMIO COMPARSA	600,00 €
AMPA SAN CLAUDIO	G24314890	1 PREMIO COMPARSA	1.000,00 €
AMPA PONCE DE LEÓN	G24025736	3 PREMIO CARROZA	700,00 €
ASOCIACIÓN MUJERES PROGRESISTAS	G24254591	2 PREMIO CARROZA	1.200,00 €
AMPA SAN CLAUDIO	G24314890	1 PREMIO CARROZA	2.000,00 €
		TOTAL	6.495,00 €

19.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y LA JUNTA VECINAL DE OTERUELO DE LA VALDONCINA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DIRECTA PARA COOPERACIÓN ECONÓMICA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS 2020.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por la Técnico Superior Adjunta al Servicio de Participación Ciudadana , que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Participación Ciudadana, así como con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 18 de marzo de 2020, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración, para el año 2020, con la **Junta Vecinal de Oteruelo de la Valdoncina** CIF P-2400178-F.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto en subvención nominativa derivada del citado Convenio por importe de **60.000 € (sesenta mil euros)** para el año 2020, con aplicación a la partida 17. 94300. 46803.

Tercero.- Conforme a la cláusula cuarta punto segundo del Convenio, procede el libramiento de fondos anticipados correspondientes al 75% de la cuantía, que importan 45.000 €.

Cuarto.- La firma de los convenios por parte de este Ayuntamiento recae en el Concejal de Participación Ciudadana de conformidad con lo establecido en el Decreto de delegación de competencias de 16 de julio y 25 de septiembre de 2019.

20.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN Y LA JUNTA VECINAL DE TROBAJO DEL CERECEDO PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DIRECTA PARA COOPERACIÓN ECONÓMICA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS 2020.- Se acordó aprobar el informe propuesta emitido por

la Técnico Superior Adjunta al Servicio de Participación Ciudadana , que cuenta con el visto bueno del Concejal Delegado de Participación Ciudadana, así como con el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 18 de marzo de 2020, ... se adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración, para el año 2020, con la **Junta Vecinal de Trabajo del Cerecedo** CIF P-2400132-C.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto en subvención nominativa derivado del citado Convenio por importe de **85.000 € (ochenta y cinco mil euros)** para el año 2020, con aplicación a la partida 17. 94300. 46802.

Tercero.- Conforme a la cláusula cuarta punto segundo del Convenio, procede el libramiento de fondos anticipados correspondientes al 75% de la cuantía prevista, en concepto de anticipo por importe de 63.750 €.

Cuarto.- La firma de los convenios por parte de este Ayuntamiento recae en el Concejal de Participación Ciudadana de conformidad con lo establecido en el Decreto de delegación de competencias de 16 de julio y 25 de septiembre de 2019.

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia, se acordó incluir el siguiente asunto:

21.- RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO: MARZO 2020.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Mayores, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO: CONCEDER el Servicio de Ayuda a Domicilio, como **prestación esencial** según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre, a los siguientes usuarios que tengan reconocido un grado de dependencia suficiente.

La efectividad de la prestación del servicio en el número de horas indicado, se producirá por orden de puntuación de baremo, no por orden de antigüedad, y en la medida que exista crédito suficiente que permita nuevas incorporaciones.

Los ingresos, en caso de ser revisados, pueden producir una modificación de la cuota a abonar por el interesado.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS BAREMO	HORAS MES	PRECIO PUBLICO
MARIA TERESA FERNANDEZ QUESADA	155	21	48,68 €

FELICIANO ,	85	12	107,80 €
BENIGNA ,	133	9	25,09 €
OLIVA ,	90	12	80,85 €
CARMEN	77	12	43,46 €
FRANCISCA ,	114	11	98,81 €

SEGUNDO: CONCEDER el Servicio de Ayuda a Domicilio como **prestación no esencial**, según el Decreto 269/1998 de 17 de diciembre que regula la ayuda a domicilio en Castilla y León, a los siguientes usuarios que no tienen suficiente grado de dependencia para tener reconocidas las prestaciones según la Ley de Dependencia.

La efectividad de la prestación del servicio en el número de horas indicado, se producirá por orden de puntuación de baremo, no por orden de antigüedad, y en la medida que exista crédito suficiente que permita nuevas incorporaciones.

Los ingresos, en caso de ser revisados, pueden producir una modificación de la cuota a abonar por el interesado.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS BAREMO	HORAS MES	PRECIO PUBLICO
ROSA ,	67	9	53,37 €
ANGEL ,	58	9	25,07 €
RICARDO ,	93	9	28,30 €
AMELIA ,	166	11	0,00 €
PRIMITIVA ,	102	9	22,82 €
CELSA ,	153	9	0,00 €
ALICIA ,	127	12	29,22 €
ESTHER ,	112	12	29,21 €

TERCERO: CONCEDER la **Ampliación** del Servicio de Ayuda a Domicilio, como **prestación no esencial**, según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre, en los términos indicados a las personas detalladas.

La efectividad de la prestación del servicio en el número de horas indicado, se producirá por orden de puntuación de baremo, no por orden de antigüedad, y en la medida que exista crédito suficiente que permita nuevas incorporaciones.

Los ingresos, en caso de ser revisados, pueden producir una modificación de la cuota a abonar por el interesado.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS BAREMO	HORAS MES	PRECIO PUBLICO
ASTRID ,	254	14	0,00 €

SAUL ,	261	14	0,00 €
----------------	-----	----	--------

CUARTO: CONCEDER la Reducción del Servicio de Ayuda a Domicilio, como **prestación esencial**, según lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre, en los términos indicados a las personas detalladas.

La efectividad de la prestación del servicio en el número de horas indicado, se producirá por orden de puntuación de baremo, no por orden de antigüedad, y en la medida que exista crédito suficiente que permita nuevas incorporaciones.

Los ingresos, en caso de ser revisados, pueden producir una modificación de la cuota a abonar por el interesado.

NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTOS BAREMO	HORAS MES	PRECIO PUBLICO
ANA ,	120	8	71,86 €

QUINTO: INCOAR procedimiento para la **EXTINCIÓN** del Servicio de Ayuda a Domicilio por la **RENUNCIA** del servicio tal y como dispone el artículo 16.1.a) de la Ordenanza Municipal, de las siguientes personas:

NOMBRE Y APELLIDOS
EMILIO ,
ANGEL ,
M ^a DOLORES ,
JESUS ,
LUISA ,
NATIVIDAD ,
JOSE MARIA ,
JOSE ,
EUDOSIA ,

SEXTO: INCOAR procedimiento para la **EXTINCIÓN** del Servicio de Ayuda a Domicilio causando baja definitiva en el mismo **por fallecimiento del beneficiario** según lo dispuesto en el artículo 16.1.b) de la Ordenanza Municipal Reguladora.

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA FALLECIMIENTO
AMADORA ,	Fallecimiento (22/02/2020)
CECILIA ,	fallecimiento (27/02/2020)
JUAN ,	fallecimiento (21/02/2020)
FRANCISCO ,	fallecimiento (21/02/2020)
AMPARO ,	fallecimiento (15/02/2020)
MARIA ,	fallecimiento (14/02/2020)

22.- CONTRATACIONES MENORES DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCAL SOBRE LAS MEDIDAS MUNICIPALES ADOPTADAS CON EL OBJETIVO DE CONTENER LA INFECCIÓN POR EL CORONAVIRUS COVID 19, FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES, CALENDARIOS TRIBUTARIOS, GESTIÓN DE EXPEDIENTES, ETC Y CUALQUIER OTRA MEDIDA U ACCIÓN QUE SE CONSIDERE DE RELEVANCIA ANTE LA CRISIS SANITARIA EN LAS PRÓXIMAS SEMANAS.- Se acordó aprobar la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Régimen Interior, Movilidad y Deportes, que cuenta con el informe favorable de la Intervención General de fecha 26 de marzo de 2020, se adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar las contrataciones menores de servicios por las cuantías, conceptos y medios de comunicación locales que se desglosan a continuación y que constituyen el objeto de la campaña informativa actuaciones municipales y medidas excepcionales ante la situación de emergencia sanitaria en la que se encuentra el Estado Español y la ciudad de Leon generada por el COVID 19:

Periódicos; INSERCIÓN DE PÁGINA-AS PUBLICITARIAS

)	Diario de León – DIARIO DE LEÓN S.A. CIF: A24000291	
)	IMPORTE:10.725€	
)	La Nueva Crónica de León-ALNUAR 2000 S.L. CIF: B24656373	IMPORTE:
)	3.300€.	
)	Gente en León- NOTICIAS DE LEÓN S.L. CIF: B09431180	IMPORTE:
)	2.475€.	

Periódicos digitales: BANNERS

)	DIGITALES Diariodeleon.com DIARIO DE LEÓN S.A. CIF: A24000291	IMPORTE:
)	2.640€.	
)	Lanuevacronica.com ALNUAR 2000 S.L. CIF: B24656373	IMPORTE:
)	1.000€.	
)	Leonoticias.com –DESDE LEÓN AL MUNDO S.L. CIF: B24642597	IMPORTE:
)	3.360€	
)	Ileón.com-SERVICIOS GRLES DE COMUNICACIÓN Y	IMPORTE :
)	1.000€.	
)	GESTIÓN S.L. CIF: B24609919	

Radios; EMISIÓN DE CUÑAS PUBLICITARIAS 25 SEGUNDOS

)	Onda Cero León- UNIPREX S.A.U. CIF: A28782936	IMPORTE: 4.950€.
)	Cope León- RADIO POPULAR S.A. COPE CIF: A28281368	IMPORTE:
)	4.125€.	
)	SER Radio León- RADIO LEÓN S.A. CIF: A24029969	IMPORTE: 4.950€.
)	ES Radio León- CASTILLA Y LEÓN RADIO S.A. CIF: A47452354	IMPORTE:
)	2.475€.	

Televisión; SPT E INSERCIONES EN PROGRAMAS INFORMATIVOS

)	TV Castilla y León, la 8-EDIGRUP PRODUCCIONES TV S.A	IMPORTE:
)	5.000€.	
)	CIF: A24029969	

SEGUNDO: Autorizar y Disponer gasto por las cuantías, conceptos con las entidades relacionadas en el apartado que antecede con cargo a la aplicación presupuestaria 30.91210.22602 del presupuesto municipal vigente, según retención de crédito de la Intervención Municipal con número de operación 220200002876.

TERCERO: El presente acuerdo sustituye a la formalización del contrato, que no es necesaria en función de lo establecido en el artículo 153 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.2

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por finalizada esta sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos, de la que se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde, conmigo, la Secretaria, que doy fe.